

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 50.635

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Transportes y Sanciones

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2012, y en el seno del expediente administrativo nº 1.066/2012, adoptó el acuerdo cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

Primero.- Aprobar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de esta ciudad de Teruel, según el documento que obra en el actuado y que será diligenciado por la Secretaría General de la Corporación, y significar que la presente aprobación no implica autorización o compromiso de gasto, en los términos de lo señalado en el informe obrante en el actuado que ha sido emitido por la Intervención Municipal.

Segundo.- Dar publicidad del contenido del dispositivo del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la sociedad municipal Urban Teruel, S.A.U.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Concejal Delegado del Área Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, al Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda, Infraestructura y Medio Ambiente, al Sr. Concejal Delegado del Servicio de Transporte, a la Intervención Municipal, al Sr. Ingeniero de Caminos Municipal, al Sr. Intendente de la Policía Local, y a la Unidad de Transportes y Sanciones."

Lo que se publica para general conocimiento, significando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo cabrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la presente publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en la Ciudad de Teruel, de conformidad con los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Teruel, 6 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Manuel Blasco Marqués.

Núm. 50.665

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Transportes y Sanciones

Anuncio del Ayuntamiento de Teruel, relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte en vehículos autotaxi.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2012, y en el seno del expediente administrativo nº 146/2012, adoptó el acuerdo cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

"Primero.- Declarar la procedencia, por los motivos reflejados en el expositivo, y respecto de las alegaciones que han sido formuladas por la Asociación de Autotaxi Ciudad de Teruel (mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha 9 de abril de 2012 y nº 3 076) al texto aprobado con carácter inicial de la ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte en vehículos autotaxi, de:

- Desestimar las alegaciones primera, tercera, cuarta (parcialmente, por lo que se refiere a la luz verde libre), quinta, séptima (parcialmente, en el sentido de no suprimir el apartado pretendido), decimoprimer, decimosegunda, decimotercera y decimocuarta.

- Estimar la alegación segunda, de tal forma que al párrafo primero del artículo 8 de la ordenanza se le añade un último inciso del siguiente tenor: "De no concederse por el Ayuntamiento la autorización expresa solicitada, se motivará dicha denegación".

- Estimar la alegación cuarta, parcialmente, por lo que se refiere al cartel de taxi libre, de tal forma que el segundo párrafo del artículo 7 de la ordenanza quede redactado como sigue: "Será obligatorio instalar en la parte exterior del vehículo, el Escudo de la ciudad, en el lugar y con las características que fije el Ayuntamiento, y luz verde libre".

Y de tal forma que a dicho artículo 7 de la ordenanza se le añade un nuevo tercer párrafo del siguiente tenor: "El cartel de "taxi libre" se colocará de forma visible en la parte interior delantera derecha del vehículo".

- Estimar la alegación sexta, en el sentido de reconocer el error tipográfico producido en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 55/2012, correspondiente al día 20 de marzo, relativo a la aprobación inicial de la ordenanza, en cuanto a que los supuestos de transmisibilidad de las licencias relacionados en el artículo 18 de la ordenanza han de aparecer relacionados bajo los epígrafes a) b) c) d) y e), y no con guiones (que es como aparecen en el antedicho anuncio).

Y estimar asimismo dicha alegación sexta, de tal forma que el epígrafe d) del artículo 18 de la ordenanza queda redactado como sigue: "d) Por imposibilidad del titular de la licencia para el ejercicio profesional, ya sea por enfermedad grave, invalidez, accidente, retirada definitiva del permiso de conducir, inhabilitación por sentencia firme que le impida ejercer la profesión u otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por el Ayuntamiento".

- Estimar la alegación séptima, parcialmente, de tal forma que donde el artículo 20 de la ordenanza dice: "La utilización por parte del titular de la licencia del vehículo adscrito a la misma como instrumento para la comisión de delitos tipificados en el Código Penal", diga: "La utilización por parte del titular de la licencia del vehículo adscrito a la misma como instrumento para la comisión de delitos dolosos tipificados en el Código Penal".

- Estimar la alegación octava, de tal forma que donde el artículo 29 de la ordenanza dice: "El titular de una licencia de taxi ostentará los siguientes derechos:", diga: "El titular de una licencia de taxi, así como el conductor asalariado, ostentará los siguientes derechos:".

- Estimar la alegación novena, parcialmente, de tal forma que donde el artículo 29 de la ordenanza dice: "Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito", diga: "Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito o falta tipificados en el Código Penal".

- Estimar la alegación décima, de tal forma que donde el artículo 29 de la ordenanza dice: "Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física", diga: "Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez, de intoxicación por estupefacientes o que por su comportamiento agresivo denote claramente que peligra la integridad física y/o moral del conductor, excepto en los casos en que de no permitir su acceso al vehículo el viajero quede en clara situación de peligro grave e inminente para su vida o integridad física".

- Estimar la alegación decimoquinta, de tal forma que el último inciso del artículo 33.1 de la ordenanza quede redactado como sigue: "En este supuesto el conductor del vehículo deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro autotaxi que comenzará a devengar desde el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo, o bien otro vehículo facilitado por la compañía aseguradora del vehículo adscrito a la licencia".

- Estimar la alegación decimosexta, de tal forma que el artículo 35. l) de la ordenanza quede redactado como sigue: "Recoger viajeros en distinto término municipal al del Ayuntamiento que adjudicó la licencia, salvo los supuestos en que, a fin de garantizar la movilidad, se refieran a municipios no dotados de servicio de taxi operativo".

Segundo.- Declarar la procedencia, igualmente por los motivos reflejados en el expositivo, y habida cuenta del error de hecho producido, de modificar el artículo 30 de la ordenanza, de tal modo que donde dice: "Durante el servicio de guardia, desde la solicitud del servicio de autotaxi, al inicio del servicio solicitado, no deberán transcurrir más de veinte minutos, considerándose falta grave, según lo previsto en el artículo 39, letra d de la presente Ordenanza, el incumplimiento de lo aquí dispuesto", diga: "Durante el servicio de guardia, desde la solicitud del servicio de autotaxi, al inicio del servicio solicitado, no deberán transcurrir más de veinte minutos, considerándose falta grave, según lo previsto en el artículo 35. h) de la presente Ordenanza, el incumplimiento de lo aquí dispuesto".

Tercero.- Aprobar definitivamente la ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte en vehículos autotaxi, atendiendo a lo señalado en los apartados anteriores del presente dispositivo, y conforme a la redacción que consta en el actuado y que incorpora las alegaciones que han sido estimadas y las modificaciones realizadas.

Cuarto.- Quedar enterado de las sugerencias y peticiones formuladas por la Asociación de Autotaxi Ciudad de Teruel mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha 9 de abril de 2012 y nº 3.074, así como del compromiso de la Concejalía Delegada de Transporte de mantener la oportuna reunión con los titulares de licencias de autotaxi de este Ayuntamiento y la Policía Local, al objeto del estudio de dichas sugerencias y peticiones.

Quinto.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, sección oficial del Boletín Oficial de Aragón, del texto definitivamente aprobado de la nueva ordenanza.

Sexto.- Ordenar la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de la referencia al Boletín Oficial de la Provincia en que se publique definitivamente la ordenanza.

Séptimo.- Disponer la remisión del presente acuerdo a la Administración del Estado (Subdelegación del Gobierno) y a la Administración Autonómica (Delegación Territorial de la Diputación General de Aragón).

Octavo.- Disponer que la entrada en vigor de la ordenanza aprobada tendrá lugar transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, siempre que dentro del expresado plazo no se haya formulado requerimiento alguno ni por la Administración del Estado, ni por la Administración Autonómica.

Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo al Gabinete de Alcaldía, al Sr. Concejal Delegado de Transporte, al Sr. Concejal Delegado de Policía Local, al Sr. Intendente de la Policía Local, a la Unidad de Transportes y Sanciones, a la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María, a los titulares de licencias de autotaxis de este Ayuntamiento, y a la Asociación de Autotaxi Ciudad de Teruel (con indicación a ésta de las acciones legales pertinentes)".

Se reproduce a continuación el texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS AUTOTAXI"

La presente Ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte en vehículo autotaxis, si bien sustituye a la del mismo nombre del año 2003, tiene un carácter continuista en cuanto al objetivo de mejorar la calidad en la prestación de este servicio público, pero aclara y mejora cuestiones procedimentales e incorpora nuevas exigencias técnicas y requerimientos que pretenden concluir en una mayor calidad del servicio.

Los servicios de transporte urbano han sido tradicionalmente de competencia municipal; así lo reconoce la Ley de Bases de Régimen Local, en cuyo artículo 25.2.11), se indica que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de transporte público de viajeros, competencia asumida por la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, de 9 de abril, artículo 42.2.m).

En consecuencia, en ejercicio de su potestad reglamentaria establecida en el artículo 3.2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, de 9 de abril, el Ayuntamiento puede dictar Reglamentos u Ordenanzas, en materia de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Aprobada el 31 de diciembre de 1998 la Ley de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda clara a tenor de lo establecido en su artículo 6.1, la competencia general de los municipios para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

En particular, el capítulo II del título III, que regula los servicios discrecionales en automóviles de turismo, establece la competencia municipal respecto al régimen de otorgamiento y utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano de vehículos de turismo, así como el de prestación de servicio.

La Ordenanza Municipal pretende tanto clarificar y completar el panorama normativo que afecta a la prestación del servicio de autotaxi, procurando integrar en su regulación cualquier cuestión de índole práctica que pudiera suscitarse, como adaptarse a la cambiante realidad de dicho sector profesional.

Se ha pretendido plasmar en el articulado de esta Ordenanza, la continua preocupación de este municipio por la mejora en calidad de la prestación del servicio, contemplándose para ello tanto los medios y procedimientos que faciliten al profesional su ejercicio, en la mejor forma posible, como las nuevas exigencias y requerimientos que los usuarios demanden del mismo.

TÍTULO I

Objeto de la Ordenanza

Artículo 1. 1.- Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo de alquiler con conductor en el término municipal de Teruel, actividad que se califica como servicio de interés público.

En virtud del artículo 27.2 de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, las licencias municipales para la prestación de servicio de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose "licencias de autotaxis". Todas las menciones que se hagan en esta Ordenanza al "taxi" se refieren a la categoría única de "autotaxi", por lo que igualmente se hablará de taxi o autotaxi.

2.- El régimen jurídico del servicio de taxi queda sujeto a los siguientes principios generales:

- La intervención administrativa, que tiene como fin la defensa del interés público para conseguir una mejor calidad en la prestación del servicio.

- La universalidad, accesibilidad, igualdad, continuidad y el respeto de los derechos, tanto de transportistas como de usuarios.

- La promoción y progresiva implantación de innovaciones tecnológicas o de cualquier tipo que supongan una mejora en la prestación del servicio de taxi.

Artículo 2. El Ayuntamiento es competente para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros mediante vehículos de turismo con conductor, en el término municipal de Teruel. La adecuada ordenación y gestión implica la posibilidad de que el Ayuntamiento dicte órdenes o prohibiciones a los titulares de licencias de taxi o conductores asalariados, en relación con distintos aspectos de la prestación del

servicio (tales como calendarios, horarios, paradas, implantación de nuevas tecnologías en vehículos, condiciones de prestación de los servicios ordinarios, imposición de servicios especiales o extraordinarios, debidamente justificados...), en beneficio del interés público.

TÍTULO II

De los vehículos

Artículo 3. 1.- El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará autotaxi, o de una manera simplificada, taxi. Deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de dicho servicio, quedando prohibido el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento.

2.- El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

Artículo 4. 1.- Todo autotaxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos, y además:

a) Estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento, que facilite la maniobra con suavidad.

b) Poseer unas dimensiones mínimas y unas características en su interior y asientos suficientes, para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

c) Llevar tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de lunas transparentes e inastillables, debiendo resultar las situadas en las puertas, accionables a voluntad del usuario.

d) Tener instalado en el interior alumbrado eléctrico suficiente, para la correcta visión de monedas y documentos.

e) Ir provistos de extintor de incendios de acuerdo con la reglamentación vigente.

f) La autorización de mamparas de seguridad entre los asientos delanteros y traseros del vehículo destinado a autotaxi, quedará sujeta a las siguientes condiciones técnicas:

- Que entre la mampara y el borde delantero del asiento posterior, exista una distancia horizontal libre de 30 centímetros, aunque puedan tolerarse distancias de 25 centímetros, o mayores, cuando las condiciones físicas del conductor así lo justifiquen y siempre que la distancia horizontal libre entre el borde inferior del volante y el respaldo del asiento del conductor, más la distancia horizontal libre entre el borde delantero del asiento posterior y la parte trasera del respaldo del conductor, sea en cualquier caso igual o superior a 67 centímetros.

- La distancia entre la mampara y el respaldo del asiento posterior será, como mínimo, de 65 centímetros.

- La instalación de mamparas de seguridad será, en cualquier caso, optativa y deberán ser autorizadas por los organismos competentes para la inspección técnica de vehículos autotaxi.

La autorización de mamparas de seguridad en los vehículos requerirá la expresa autorización municipal, que deberá fijarse en la citada mampara, estando el tipo de mampara homologada para el tipo de vehículo de que se trate.

Aquellos vehículos que tengan autorizada la instalación de mamparas de seguridad deberán colocar tal información en los cristales de la parte posterior del vehículo, de forma que la lectura sea fácil a los usuarios.

Las mamparas llevarán, en todo caso, dispositivos para permitir el pago de las tarifas del autotaxi desde el interior del vehículo y para comunicar verbalmente a los usuarios con el conductor, cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios.

g) Se exige la instalación de cinturones de seguridad en el asiento trasero del vehículo para su utilización por los viajeros.

h) Los vehículos podrán ir dotados de una alarma luminosa de las características autorizadas por el Ayuntamiento y homologadas por las autoridades competentes.

i) Los autotaxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente homologado por el organismo que corresponda, comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería debiendo en todo momento ser visible para el usuario la lectura de la tarifa.

El taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que lo sustituya.

j) Todos los autotaxis deberán llevar en lugar visible en el interior del vehículo un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

k) El vehículo deberá estar en buen estado de conservación y limpieza, tanto interior como exterior.

l) Los autotaxis deberán ir provistos de sistemas tecnológicos de localización o similares en los automóviles y de todas aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio, y que serán determinados o autorizados por el Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, en ningún caso los titulares de la licencias procederán a la instalación del material referenciado sin la expresa autorización municipal.

2.- Los requisitos reseñados en el párrafo anterior, se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de personas con discapacidad cuando un autotaxi se dedique al mismo.

3.- El Ayuntamiento, previa consulta, en su caso, a las asociaciones profesionales del sector, podrá determinar dentro de los tipos homologados, los modelos y marcas de vehículos que podrán dedicarse al servicio de autotaxi, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y las condiciones de los titulares de las licencias.

Artículo 5. La capacidad de un autotaxi será de un mínimo de cinco plazas, incluida la del conductor, en función de las características técnicas del vehículo. No obstante lo anterior, cuando se autorice en un vehículo la instalación de mampara de seguridad, con separación del espacio del conductor a los viajeros, la capacidad será de tres plazas como mínimo, ampliables a cuatro, cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

Todo ello sin perjuicio de lo que exija por una parte, la normativa específica de los vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacidad, y por otra, lo que exija la normativa aragonesa en materia de transportes.

Artículo 6. 1.- Todo autotaxi, para poder circular, deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y, además, haber superado la revisión municipal acerca de las condiciones establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

2.- Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio.

Posteriormente, los vehículos se someterán a revisión municipal cada dos años y a cuantas otras, de carácter extraordinario, sean ordenadas por el Ayuntamiento de Teruel.

La revisión tendrá por objeto comprobar el continuado mantenimiento de las condiciones exigibles de seguridad, accesibilidad, confort, higiene y adecuado aspecto exterior del taxi, así como cualquier otro elemento accesorio (en su caso, colocación de publicidad, elementos tecnológicos...) integrado en el vehículo, y el cumplimiento de lo referido en el artículo 7. Al acto de revisión deberá comparecer el titular de la licencia o conductor asalariado con la siguiente documentación:

- La licencia municipal del taxi.
- Permiso de conducción de la clase BTP o superior.
- Permiso municipal de conductor.
- El permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de ITV en vigor.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del período de seguro en curso.
- Boletín de cotización o certificación acreditativa del alta del titular y conductor, en su caso, en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Hojas de reclamaciones según el modelo oficial aprobado
- Talonario de recibos visado por el Ayuntamiento donde se reflejarán los datos identificativos del conductor, el número de licencia y la matrícula del taxi, y se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga.
- Un ejemplar de esta Ordenanza y el cuadro de tarifas aplicable al servicio.
- Calendario de guardias aprobado por el Ayuntamiento.
- Plano callejero de la ciudad.

Asimismo, en el momento de la revisión, se le podrá solicitar al titular de licencia la actualización de datos referentes a los elementos personales de la licencia y al funcionamiento del servicio.

3.- Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentre afecto el vehículo proceda a subsanarla. Subsana los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión, para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión, se procederá a iniciar expediente sancionador.

Artículo 7. La pintura y los distintivos del autotaxi serán del color y características que se establezcan por el Ayuntamiento a través de las correspondientes resoluciones. Se hará constar de manera visible al usuario, tanto en el interior del vehículo como en el exterior, el número de licencia a la que se encuentra afecto, empleando para el exterior cifras de cinco centímetros, de altura y ancho proporcionado, en colorido que contraste o resalte.

Será obligatorio instalar en la parte exterior del vehículo, el Escudo de la ciudad, en el lugar y con las características que fije el Ayuntamiento, y luz verde libre.

El cartel de "taxi libre" se colocará de forma visible en la parte interior delantera derecha del vehículo.

Artículo 8. Para instalar cualquier tipo de publicidad, tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, será necesaria autorización expresa del Ayuntamiento, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, en todo caso, de no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Reglamento General de Vehículos y demás normativa aplicable. De no concederse por el Ayuntamiento la autorización expresa solicitada, se motivará dicha denegación.

Lo anterior no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos, o que indiquen características propias del servicio y que la Alcaldía-Presidencia o la Delegación Municipal correspondiente podrán determinar en cada momento.

En caso de que se autorice unas dimensiones y características genéricas de soporte o elemento publicitario, no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto del órgano municipal, bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario utilizado.

Artículo 9. Sustitución del vehículo

1.- El titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta, con autorización del Ayuntamiento. Para ello, deberá presentar solicitud al efecto identificándose debidamente, junto con original y fotocopia, a efectos de compulsar, de los siguientes documentos:

- Tarjeta de las características técnicas del nuevo vehículo (ITV).
- Permiso de circulación del nuevo vehículo.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria del nuevo automóvil.
- Tarjeta acreditativa de la licencia en relación con el vehículo anterior.

Una vez comprobada la documentación, el nuevo vehículo será revisado por la Policía Municipal en los mismos términos del artículo 6 y, si el informe resulta favorable, se autorizará el cambio de vehículo por el órgano competente.

2.- En los casos de averías o accidentes, el Ayuntamiento podrá autorizar la aplicación provisional de la licencia a otro vehículo, siempre que el titular de la licencia justifique debidamente aquella circunstancia y presente fotocopias compulsadas de la tarjeta de características del vehículo provisional, del permiso de circulación y de la póliza del seguro del mismo. El vehículo que se aplique provisionalmente deberá ser de características físicas y técnicas similares al sustituido y deberá llevar temporalmente los distintivos propios de los taxis de la ciudad de Teruel según esta Ordenanza y la correspondiente resolución municipal. Una vez que se emita informe favorable por la Policía Local, se autorizará la aplicación provisional. La situación referida se hará efectiva únicamente por el tiempo que dure la circunstancia excepcional que la motiva, de cuya terminación dará cuenta inmediatamente el titular de la licencia, quedando revocada automáticamente la autorización provisional concedida. Si el titular de la licencia no comunica inmediatamente el fin de esta situación y sigue prestando el servicio con el vehículo afecto de manera provisional, el Ayuntamiento le iniciará procedimiento sancionador por falta grave.

TÍTULO III

De las licencias

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 10. Para la prestación del servicio de autotaxi es condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente licencia municipal que habilite para su realización, la cual se denominará licencia de autotaxi. La coordinación de la licencia con el título habilitante para realizar servicios de transporte interurbanos se regulará por las normas autonómicas o, en su caso, estatales, que sean de aplicación.

Cada licencia tendrá un sólo titular, no pudiendo una misma persona ser titular de más de una licencia.

Artículo 11. La licencia de autotaxi habilitará para la prestación del servicio, con un único vehículo afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.

Artículo 12. La licencia de autotaxi podrá obtenerse por adjudicación del Ayuntamiento tras el correspondiente procedimiento, o por transmisión de su titular, siendo en este último supuesto necesaria la autorización, que corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

Capítulo II

De la creación de licencias por el Ayuntamiento

Artículo 13. 1.- La creación de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento vendrá determinada por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

2.- Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano y, esencialmente, el incremento de la población censada en el término municipal.

Deberá tramitarse expediente a tal efecto, en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En dicho expediente, se solicitará informe al Departamento competente de la Administración autonómica y se otorgará audiencia a los taxistas, a las asociaciones de taxistas, en su caso, y a las de consumidores y usuarios para presentar alegaciones, en su caso, en el plazo de quince días.

3.- La competencia para la creación de nuevas licencias de autotaxi corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Teruel. Dicho acuerdo deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Un 10% de las licencias en vigor, serán para licencias de eurotaxi o taxi adaptado a personas con discapacidad, nunca menos de 2 licencias, pudiendo el Ayuntamiento establecer en cada momento qué tipo de licencia autoriza.

Capítulo III

De la adjudicación de las licencias

Artículo 14. En la adjudicación de licencias, el Ayuntamiento se someterá a la prelación siguiente:

1º. A favor de los conductores asalariados de los titulares de licencias de taxi que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso municipal de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social, por rigurosa y continuada antigüedad acreditada dentro de este término municipal. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por un plazo igual o superior a 6 meses.

2º A favor de las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos necesarios, mediante concurso público, respecto de aquellas licencias que no se adjudicaran con arreglo al apartado anterior.

La adjudicación de licencias corresponderá al Alcalde, realizándose, en su caso, mediante concurso público con respeto a los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación, y sometiéndose el procedimiento, en cuanto a su preparación y adjudicación, a las normas de contratación local, y a lo que disponga la normativa estatal o autonómica sobre transporte en automóviles ligeros con conductor.

En el mismo anuncio de creación de licencias podrá también disponerse la apertura del concurso público para su otorgamiento.

Artículo 15. Podrán solicitar licencia municipal de autotaxi los indicados en el artículo anterior que reúnan los siguientes requisitos de carácter general:

- Ser persona física, con plena capacidad jurídica y de obrar, o persona jurídica legalmente constituida.

- Tener nacionalidad española o bien la de un Estado de la Unión Europea o de otro país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible dicho requisito o, en otro caso, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad en nombre propio.

- Hallarse en posesión y plena vigencia del permiso de conducción de la clase BTP o superior a éste, expedido por la Jefatura de Tráfico.

- No padecer impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

- No ser ya titulares de otra licencia de autotaxi.

- Estar en posesión, con plena vigencia, del permiso municipal de conductor. Este permiso será concedido por el Ayuntamiento tras la superación de unas pruebas de aptitud referentes a las calles de la ciudad y sus lugares de interés, tanto turísticos como oficiales, itinerarios, tarifas, normativa de circulación, incluyendo el contenido de esta Ordenanza, así como cualquier otra prueba práctica que se considere necesaria. El Ayuntamiento aprobará una convocatoria anual a la que se dará la debida publicidad, la cual se regirá por unas bases en la que se determinarán los requisitos de los aspirantes y se señalarán fechas de exámenes. La renovación del permiso de conducir coincidirá con la del permiso BTP y caducará en el caso de que no se conduzca un autotaxi durante cinco años, en cuyo caso se deberá solicitar un permiso nuevo.

Aparte de los requisitos generales anteriores, en todo caso, habrán de cumplirse los requisitos que el pliego o bases que rijan el concurso establezcan con carácter imprescindible para solicitar una licencia de taxi.

Artículo 16. 1.- La eficacia del otorgamiento de la licencia, estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes, a la notificación de su adjudicación, el beneficiario presente al Ayuntamiento copia compulsada de la siguiente documentación:

- La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, así como copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Recibo acreditativo del pago de la tasa que, en su caso, fije el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.

- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio, a nombre del adjudicatario.

- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

2.- En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación, el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada, supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia, dado el incumplimiento de las condiciones anteriores.

3.- Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento le declarará decaído en su derecho, y a través de la Alcaldía-Presidencia, procederá a otorgar la licencia al solicitante que hubiera quedado siguiente al primer adjudicatario, siempre que cumpliera los requisitos establecidos.

4.- Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado en ulteriores puestos hasta que resulte correctamente comprobada la adecuación de la documentación aportada.

5.- Además, la eficacia del otorgamiento queda condicionada a la obligación de los adjudicatarios de las licencias de prestar servicio con el correspondiente vehículo afecto en el plazo de noventa días contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia. Si esta obligación se incumpliera injustificadamente, se producirán los efectos del apartado 3 de este artículo.

Artículo 17. Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán sin limitación de plazo de validez.

Capítulo IV

De la transmisión de licencias

Artículo 18. Las licencias de autotaxi serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

A) Por fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos. En el plazo de doce meses, los interesados en la herencia del titular fallecido, deberán proceder a la adjudicación de la misma, acreditando documentalmente esta adjudicación ante el Ayuntamiento.

B) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva.

C) Por jubilación del titular.

D) Por imposibilidad del titular de la licencia para el ejercicio profesional, ya sea por enfermedad grave, invalidez, accidente, retirada definitiva del permiso de conducir, inhabilitación por sentencia firme que le impida ejercer la profesión u otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por el Ayuntamiento.

En los supuestos b), c) y d), la transmisión de licencia se hará a favor, en su caso, del conductor asalariado que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso municipal de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal de conductor.

E) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a 5 años, el titular de la licencia podrá transmitirla a favor de su conductor asalariado, siempre que éste cuente con la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social, tenga al menos un año de antigüedad y esté en posesión con plena vigencia del permiso municipal de conductor, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del Ayuntamiento de Teruel en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en este artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Artículo 19. 1.- La Alcaldía-Presidencia autorizará la transmisión de la licencia de autotaxi, en los supuestos del artículo anterior, siempre y cuando las mismas sean a favor de personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, debiendo aportar la documentación establecida en el artículo 16.1 en un plazo máximo de treinta días.

2.- Las exigencias previstas en el párrafo anterior, sólo serán aplicables a las transmisiones a favor de herederos legítimos o cónyuge cuando éstos, además, vayan a conducir el vehículo afecto a la licencia.

3.- La solicitud de transmisión se presentará ante el Ayuntamiento a través de instancia firmada conjuntamente por transmitente y posible adquirente aportando los documentos necesarios para acreditar su condición conforme a los artículos 15 y 16. El Ayuntamiento podrá pedir las subsanaciones y aclaraciones que sean pertinentes.

4.- En todo caso, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución definitiva en vía administrativa por alguna de las infracciones tipificadas en esta normativa, será requisito necesario para que el Ayuntamiento pueda autorizar la transmisión de las licencias a que estén referidas dichas infracciones.

5.- Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la extinción, por revocación, de la licencia otorgada por este Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

6.- Está prohibido el arrendamiento, alquiler y apoderamiento de las licencias de autotaxi. En caso contrario, será causa de extinción por revocación, y se retirará la licencia a su titular.

Capítulo V

Extinción de licencias otorgadas

Artículo 20. Las licencias de autotaxi otorgadas se extinguirán:

- Por renuncia voluntaria y expresa de su titular, que deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.
- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
- Por revocación, cuando así se declare, por alguno de los siguientes motivos:

*Por incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 15, salvo que se trate de uno de los casos que permiten la transmisión de la licencia conforme al artículo 18.

*Por dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual regulado en la Ordenanza Local estará comprendido en las antedichas razones.

*El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza o por la normativa estatal o autonómica.

*Las transferencias de licencias no autorizadas por esta Ordenanza o por la normativa estatal o autonómica.

*La utilización por parte del titular de la licencia del vehículo adscrito a la misma como instrumento para la comisión de delitos dolosos tipificados en el Código penal.

*Cuando se produzca un incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales u obligaciones inherentes de la licencia, independientemente de la sanción que pudiera corresponder

*La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La extinción de la licencia conforme alguna de las causas anteriores no supone automáticamente la supresión o desaparición de la misma, salvo que así se declare mediante acto administrativo resultante del correspondiente procedimiento justificativo.

La extinción y retirada de la licencia otorgada se acordará por el órgano competente en materia de licencias, previa la tramitación del expediente correspondiente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las centrales sindicales, asociaciones o agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios o cualquier otro interesado, y en el que se practicarán los correspondientes trámites de audiencia.

Con las licencias que se extingan pero no se supriman, el Ayuntamiento podrá abrir nuevo procedimiento de adjudicación de las mismas sin que esto suponga la aplicación del procedimiento de creación de nuevas licencias del artículo 13.

En tanto se tramita el procedimiento de extinción de las licencias otorgadas, el órgano competente para su incoación podrá adoptar, mediante resolución motivada, como medida provisional, la prohibición de transmisión de la licencia, el precintado del vehículo u otra que se considere adecuada para asegurar la eficacia final de la resolución que pudiera recaer.

Capítulo VI

Del Registro Municipal de Licencias

Artículo 21. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias de autotaxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y a los vehículos afectados a las mismas, así como las relativas a las infracciones cometidas y las sanciones impuestas.

TÍTULO IV

Titular de la licencia y conductor. Situaciones

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 22. El autotaxi sólo puede ser conducido por la persona habilitada para ello a través de la oportuna licencia, o por un o varios conductores asalariados contratados por aquél, en los términos y supuestos que se establecerán en el artículo siguiente.

Como regla general, el titular de la licencia vendrá obligado a prestar el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. A estos efectos, se entiende por profesión la que implique la prestación de actividad laboral que requiera afiliación a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, pero no la mera titularidad de negocios o actividades económicas.

En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudieran corresponder.

Capítulo II

Contratación de conductores asalariados

Artículo 23. El titular de la licencia podrá contratar trabajadores asalariados para conducir el vehículo en los siguientes supuestos excepcionales debidamente acreditados:

- A) Invalidez
- B) Imposibilidad permanente o transitoria por enfermedad grave
- C) Pérdida del permiso de conducir necesario
- D) Otras causas de fuerza mayor apreciadas discrecionalmente por la Corporación
- E) Transmisarios mortis causa que no reúnan las condiciones personales para la conducción del taxi
- F) Excedencia del titular

En los supuestos de las letras a) a f), queda dispensada la obligación de prestar servicio personalmente.

G) Cuando, encontrándose el titular de la licencia capacitado y obligado a prestar el servicio personalmente, desee ampliar el horario de funcionamiento del servicio. En este caso, el vehículo será conducido tanto por el titular como por el o los asalariados según los turnos.

En todos los supuestos anteriores, conductor asalariado deberá cumplir los requisitos del artículo 15.

El titular de la licencia, junto con el conductor contratado, deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento la contratación antes del inicio de la primera jornada laboral, presentando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del asalariado
- Fotocopia compulsada del permiso de conducción BTP del asalariado
- Fotocopia compulsada del permiso municipal de conductor
- Fotocopia compulsada del contrato de trabajo entre el titular y el asalariado
- Fotocopia compulsada de documentación acreditativa de la Seguridad Social relativa al alta en el régimen general del asalariado

-Declaración jurada firmada por el asalariado relativa a que no es titular de ninguna licencia de taxi.

La contratación de un conductor asalariado no requerirá autorización previa por el Ayuntamiento pero éste tomará conocimiento de la comunicación de la contratación del asalariado, y podrá decretar la suspensión del funcionamiento de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos a través de la documentación señalada. La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social, serán causas de revocación de la licencia.

Capítulo III

Excedencia

Artículo 24. 1.- El titular de una licencia de autotaxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un período comprendido entre seis meses y cinco años.

2.- Si el período por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.

3.- La solicitud de dicha excedencia y, en su caso, prórroga de la misma, se deberá efectuar mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar en la misma los siguientes extremos: duración, fecha de inicio y si se va a contratar un asalariado o a dar de baja al vehículo durante el período de su vigencia respecto al servicio público.

En caso de prórroga, deberá solicitarse la misma con una antelación mínima de quince días respecto de la finalización del plazo de excedencia que tuviera concedido.

4.- La Alcaldía -Presidencia concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio al público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

5.- Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia y sus prórrogas, si las hubiere, o, en todo caso, el plazo máximo de cinco años, el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 25. 1.- Durante el período de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador.

2.- En el caso de cese en la actividad, deberá depositar la licencia en la Oficina General de la Policía Local y, una vez finalizada la excedencia, el vehículo será sometido a revisión municipal a efectos de comprobar su readaptación como vehículo autotaxi.

3.- En el supuesto de contratación de un trabajador, el momento de inicio en la prestación del servicio será el del inicio de la excedencia, y en cuya contratación tendrán prioridad los trabajadores asalariados del autotaxi en situación de desempleo, que deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 15 de esta Ordenanza para conducir el vehículo afecto a la licencia.

La contratación de este trabajador deberá ser comunicada al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral, según los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza, haciéndose constar en el Registro Municipal de Licencias.

TÍTULO V

De la prestación del servicio

Artículo 26. La prestación del servicio de autotaxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia en los términos del Título II de esta Ordenanza.

Artículo 27. El régimen tarifario del servicio de taxi está sujeto al régimen de precios autorizados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El cuadro de tarifas será visible para el usuario desde el interior del vehículo y será de obligada observancia para titulares de licencias, conductores y usuarios.

Artículo 28. Obligaciones del taxista

El titular de una licencia de autotaxi estará obligado a lo siguiente:

-Deberá iniciar la prestación de servicio, en el plazo de noventa días desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de treinta días desde la notificación de la autorización de la transmisión.

-Atender a las solicitudes de prestación del servicio, el cual se hará cumpliendo escrupulosamente lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica de aplicación, en la presente Ordenanza y en las demás resoluciones que disponga la Alcaldía respecto del funcionamiento del servicio de taxi.

-Tratar con respeto y consideración a los usuarios.

-Seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, siempre con las debidas condiciones de seguridad, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

-Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

*La licencia municipal de autotaxi.

*Permiso de conducción de la clase BTP o superior.

*Permiso municipal de conductor.

*El permiso de circulación del vehículo.

*Tarjeta de ITV en vigor.

*Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del período de seguro en curso.

*Libro de reclamaciones según el modelo oficial aprobado.

*Talonario de recibos visado por el Ayuntamiento donde se reflejarán los datos identificativos del conductor, el número de licencia y la matrícula del taxi, y se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga.

*Un ejemplar de esta Ordenanza y el cuadro de tarifas aplicable al servicio.

*Calendario de guardias aprobado por el Ayuntamiento.

*Plano callejero de la ciudad.

El incumplimiento de cualesquiera obligaciones determinará la iniciación de procedimiento sancionador, en los términos del Título VI de esta Ordenanza.

Artículo 29. Derechos del taxista

El titular de una licencia de taxi, así como el conductor asalariado, ostentará los siguientes derechos:

-Cobrar los servicios prestados según tarifas oficiales.

-Ser tratado con respeto y consideración por parte de los usuarios.

-Negarse a prestar el servicio en los siguientes supuestos justificados :

*Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la Policía.

*Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito o falta tipificados en el Código Penal.

*Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Circulación que señala que a efectos del cómputo del número de personas transportadas, en los turismos, cada menor de más de 2 años y menos de 12 se computará como media plaza, sin que el número de plazas totales así computadas pueda exceder del que corresponda al 50% del total, excluida la del conductor.

*Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez, de intoxicación por estupefacentes o que por su comportamiento agresivo denote claramente que peligra la integridad física y/o moral del conductor, excepto en los casos en que de no permitir su acceso al vehículo el viajero quede en clara situación de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

*Cuando el atuendo de los viajeros, o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro guía.

*Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

Artículo 30. Potestades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento ostenta la potestad de ordenar el servicio para garantizar su prestación en las debidas condiciones de calidad y de satisfacción del interés general, todo ello en los términos del artículo 2.

En el ámbito de esta potestad, se incluyen, entre otras materias:

*El establecimiento de horarios, guardias, descansos y vacaciones, así como cualesquiera otras condiciones temporales de prestación del servicio, con respeto a las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, por lo que respecta al servicio ordinario, será prestado por un mínimo de 5 autotaxis en horario de 7:00 horas a 22:00 horas en días laborables y por 3 autotaxis en días festivos, que deberán atender las paradas que se establezcan a través de la correspondiente resolución municipal.

El servicio de guardia será prestado por un mínimo de un autotaxi en horario de 22:00 horas a 7:00 horas, siendo a su vez preceptiva, la existencia de un autotaxi de retén. El autotaxi de retén será el siguiente en el cua-

drante de turnos fijado, y ocupará el servicio de guardia, cuando el primero se encuentre realizando un servicio, o exista una causa de fuerza mayor que le impida desarrollarlo.

El autotaxi que preste el servicio de guardia estará localizable por la Policía Local, teniendo este, la obligación de atender cualquier servicio solicitado a requerimiento de la Policía Local o de los usuarios. Por otra parte, deberá informar puntualmente a la Policía Local, la realización del servicio, indicando la hora de inicio, el destino, hora aproximada de regreso y cualquier otra incidencia que afecte al normal desarrollo del servicio de guardia y retén.

Durante el servicio de guardia, desde la solicitud del servicio de autotaxi, al inicio del servicio solicitado, no deberán transcurrir más de veinte minutos, considerándose falta grave, según lo previsto en el artículo 35. h) de la presente Ordenanza, el incumplimiento de lo aquí dispuesto.

*El establecimiento de los lugares de parada de taxi dentro del término municipal, con imposición a los taxistas de la obligatoriedad de asistencia a la mismas. Las paradas que establezca el Ayuntamiento con la capacidad que estime, tendrán carácter precario pudiendo modificarse por el Ayuntamiento cuando lo considere oportuno o conveniente. Si el alquiler se produce en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, éste se efectuará por orden de estacionamiento. También se entenderá contratado el servicio a través de llamada telefónica o de otros sistemas de telecomunicaciones a las que estén conectados los vehículos.

*El establecimiento de cualesquiera otras condiciones que redunden en beneficio del servicio público, en los términos indicados en el artículo 2.

La adopción de las medidas indicadas se articulará y completará, en su caso, con resoluciones de Alcaldía, previos los informes municipales que fuesen necesarios, y, cuando proceda, con la audiencia de taxistas y asociaciones profesionales del sector.

Artículo 31. Obligaciones de los usuarios

- Abonar el precio del servicio, según las tarifas oficiales establecidas.
- Observar un comportamiento correcto con el conductor.
- No desarrollar ninguna conducta que pudiera producir deterioro de elementos del vehículo o afectar a la seguridad.

- Abstenerse de comer, beber y fumar en el interior del vehículo autotaxi, de lo cual se informará claramente al usuario con carteles indicadores en el interior del vehículo.

Artículo 32. Derechos de los usuarios

- Acceso al servicio en condiciones de igualdad y no discriminación.
- Recibir un servicio con las debidas condiciones de calidad, confortabilidad, seguridad y respeto a las disposiciones que lo regulan.

- Conocer el número de la licencia y matrícula del vehículo, así como las tarifas a aplicar, a cuyo efecto tales datos figurarán en lugar visible dentro del vehículo,

- Ser atendido correctamente por el conductor del vehículo

- Posibilidad de escoger el itinerario hasta el punto de destino, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico.

- Transportar equipajes, en los términos legal y reglamentariamente establecidos, así como que tales equipajes sean colocados por el conductor en el lugar del vehículo que considere oportuno.

- Introducir en el vehículo un perro-guía, en el caso de personas con discapacidad visual. La admisión de animales de pequeño tamaño en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que sean sostenidos por sus dueños de tal manera que no ocupen asientos, o bien condicionada a que sean transportados en transportines adecuados a tal efecto.

- Recibir, en el caso de personas con movilidad reducida, la asistencia del conductor para el acceso y salida del vehículo.

- Obtener recibo o factura por el importe abonado.

- Formular las reclamaciones que estime oportunas en relación con el servicio recibido.

Artículo 33. Diversas incidencias

1.- En caso de accidente o avería u otra causa justificada que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe correspondiente al desplazamiento hasta el momento del accidente o de la avería. En este supuesto el conductor del vehículo deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro autotaxi que comenzará a devengar desde el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo, o bien otro vehículo facilitado por la compañía aseguradora del vehículo adscrito a la licencia.

2.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el autotaxi y soliciten del conductor que espere su regreso, éste podrá recabar de los usuarios el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, transcurrida la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

Cuando la espera sea requerida en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, el conductor podrá reclamar del viajero el importe total del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

3.- El conductor del autotaxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros.

Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior a 50 euros, será su obligación hacerse con el mismo.

4.- El conductor del autotaxi, está obligado a depositar en la oficina municipal correspondiente los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 34. Serán constitutivas de infracciones leves:

a) Realizar transportes públicos de viajeros para los que se exija licencia, careciendo todavía de la misma, por no haber devenido eficaz conforme al artículo 16.

b) Prestar el servicio sin llevar a bordo del vehículo la documentación a la que se refiere el artículo 28.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa vigente que acrediten la utilización del vehículo para el servicio de taxi.

d) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción pueda calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 36 de esta Ordenanza.

e) Tratar desconsideradamente a los usuarios.

f) No llevar cambio en la cantidad mínima establecida en el artículo 33.3 de esta Ordenanza.

g) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

h) Dejar de prestar el servicio al público hasta 10 días consecutivos o 20 alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación local. El descanso anual regulado en la Ordenanza local estará comprendido en las antedichas razones.

i) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones impuestas en el artículo 31.

j) Cualquier otro incumplimiento de esta Ordenanza que no esté calificada por los artículos siguientes como infracción grave o muy grave.

k) Todas aquellas infracciones que, suponiendo vulneración directa de las normas legales o reglamentarias aplicables en cada caso, no figuren expresamente recogidas y tipificadas en esta Ordenanza.

Artículo 35. Serán constitutivas de infracciones graves:

a) Prestar el servicio con vehículo distinto al afecto a la licencia, sin autorización municipal.

b) Incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia de taxi, salvo que deba calificarse como muy grave conforme al artículo siguiente.

Tiene la consideración de condiciones esenciales de la licencia la plena dedicación de su titular al ejercicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad que sean exigibles a los vehículos afectos a la licencia, y la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos de los que obligatoriamente deban estar provistos para el control de las condiciones de prestación del servicio.

c) La prestación del servicio mediante persona distinta del titular de la licencia, sin estar autorizado para ello.

d) El incumplimiento del régimen tarifario.

e) El falseamiento de datos en la documentación obligatoria.

f) El reiterado incumplimiento no justificado del calendario y horario que, en su caso, fije el Ayuntamiento.

g) La carencia del documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios, o la negativa u obstaculización a su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de las reclamaciones.

h) No atender un servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas.

i) Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.

j) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias del artículo 36 apartado c) de esta Ordenanza.

k) Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

l) Recoger viajeros en distinto término municipal al del Ayuntamiento que adjudicó la licencia, salvo los supuestos en que, a fin de garantizar la movilidad, se refieran a municipios no dotados de servicio de taxi operativo.

m) Prestar el servicio sin haber superado la revisión prevista en el artículo 6 de esta Ordenanza, salvo que dicha infracción pueda calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 36 de esta Ordenanza.

n) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 36, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

o) La reincidencia en infracción leve, entendiéndose que existe reincidencia cuando en los doce meses anteriores a su comisión, el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva en la vía adminis-

trativa, por otra infracción de la misma naturaleza, es decir de las consideradas por el artículo anterior como infracciones leves.

Artículo 36. Serán constitutivas de infracciones muy graves:

- a) La realización del transporte público urbano de viajeros careciendo de la preceptiva licencia municipal.
- b) La prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente éstos tengan atribuidas.
- d) La realización del transporte público urbano de viajeros sin reunir las condiciones de carácter personal y profesional que establezca la normativa. No se apreciará esta infracción cuando la misma concorra con la carencia del necesario título habilitante, en cuyo caso únicamente ésta última será de obligado cumplimiento.
- e) Dejar de prestar el servicio al público entre 10 y 30 días consecutivos o hasta 60 alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación local. El descanso anual regulado en la Ordenanza local estará comprendido en las antedichas razones.
- f) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
- g) La reincidencia en infracción grave, entendiéndose que existe reincidencia cuando en los doce meses anteriores a su comisión, el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva en la vía administrativa, por otra infracción de la misma naturaleza, es decir de las consideradas por el artículo anterior como infracciones graves.

Artículo 37. Las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas serán las siguientes:

-Infracciones leves: sanción de apercibimiento y/o multa de hasta 276,47 euros.

-Infracciones graves: sanción de multa de 276,48 a 1.382,33 euros.

-Infracciones muy graves: sanción de multa de 1.382,34 a 2.764,66 euros.

La cuantía de las sanciones se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

En el caso de las infracciones muy graves previstas en los apartados a) y b) del artículo 36, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, se podrá declarar el precintado del vehículo con el que se preste el servicio y la retirada conjunta de la licencia, durante el plazo máximo de 1 año, sin perjuicio del pago por el infractor de los salarios o indemnizaciones que procedan y de las medidas de garantía que pudieran decidirse.

En los caso de reincidencia en infracción muy grave, por haber sido sancionado mediante resolución definitiva en vía administrativa por dicha infracción muy grave, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de doce meses, llevarán aneja la retirada temporal de la licencia (por un plazo de 2 años hasta la tercera infracción) o definitiva (a partir de la cuarta infracción).

Artículo 38. La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas, la aplicación de las agravaciones previstas y la prescripción de las infracciones y sanciones atenderá al régimen sancionador establecido por la normativa aragonesa en materia de transportes urbanos.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

Artículo 39. Corresponde a la Policía Local velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, desarrollando a tal efecto la función inspectora y de control que resulte pertinente.

La Policía Local y demás agentes de la autoridad, en ejercicio de su función inspectora, podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas, levantando actas de inspección que gozarán de presunción de veracidad.

Disposición Transitoria

Única. Los conductores asalariados con contrato en vigor en la fecha de publicación de esta Ordenanza tendrán derecho de preferencia para la adjudicación de licencias de autotaxi que se pudieran crear con arreglo a lo establecido en el artículo 14, siempre que en la fecha de publicación del acuerdo de creación mantuvieran dicha condición de asalariados (sin interrupción superior a seis meses) y reúnan todas las condiciones que exige esta Ordenanza.

Disposición Adicional

Primera.- Bastará una declaración suscrita por todas las personas que ostenten derechos sobre determinada licencia de autotaxi, para que figure como titular de la misma una sola de ellas.

Segunda.- La prestación de servicios o realización de actividades administrativas relacionadas con las licencias de autotaxi se sujetarán, en su caso, a la tasa que corresponda conforme a la pertinente Ordenanza Fiscal.

Tercera.- La cuantía en que queda fijado el cambio máximo obligatorio, de acuerdo con el artículo 33, podrá ser modificada mediante el mismo acuerdo plenario en el que se revise el cuadro tarifario.

Cuarta.- La interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación, corresponderá al Ayuntamiento de Teruel, a través de la Alcaldía, que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Quinta.- Los taxistas están obligados a mantener actualizados sus datos, y los de sus conductores asalariados, ante el Ayuntamiento, en aras de la comprobación del adecuado cumplimiento de la Ordenanza. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá solicitarles datos en relación con la licencia y el funcionamiento del servicio.

Sexta.- El permiso municipal de conductor será exigible a los titulares de licencias de taxi y a los conductores asalariados que adquieran tal condición a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte en vehículos autotaxi, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de mayo de 2003.

Disposición Final

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón y estatal en materia de transporte urbano, y de la aplicación supletoria de la normativa estatal en materia de servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros".

Lo que se publica para general conocimiento, significando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el expresado acuerdo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Teruel, 7 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Manuel Blasco Marqués.

Núm. 50.430

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Licencias

En la Unidad de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo se instruye expediente nº 000692/2012-GU, a instancia de AUTOMÓVILES Y TALLERES ANDRÉS, S.L. solicitando licencia ambiental de actividades clasificadas de un establecimiento dedicado a la actividad de EXPOSICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS en local sito en POLÍGONO LOS HOSTALES PARCELA 1-6, de esta Ciudad, según proyecto del Arquitecto Técnico ÁNGEL TORRES GRACIA.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2. de la Ley 7/2006, 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General de la Gerencia, durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (sección correspondiente del BOA).

A tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Teruel, 24 de octubre de 2012.-El Técnico de la Unidad de Licencias, Antonio J. Marín Jiménez.

Núm. 50.514

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Licencias

En la Unidad de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo se instruye expediente nº 001016/2012-GU, a instancia de LOS COMPADRES, S.C. solicitando licencia de apertura de un establecimiento dedicado a la acti-

